



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No.** 11001-33-35-028-28-2013-00003-00  
**Demandante:** Otilia Torres de Acuña  
**Demandada:** Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- U.G.P.P  
**Litisconsortes:** Nohora Esperanza Tolentino; Carolina Victoria Mogollón Gaviria y María del Pilar Vásquez  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

---

### I. ANTECEDENTES

Otilia Torres de Acuña, actuando por intermedio de apoderada, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra los actos administrativos por medio de los cuales la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- U.G.P.P**, negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de Carlos Julio Acuña Acuña.

Mediante el auto proferido el 8 de febrero de 2013<sup>1</sup>, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la entidad demandada, la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público.

Vencido el término de traslado de la demanda, mediante el auto proferido el 19 de julio de 2013<sup>2</sup>, se citó a las partes, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, mediante el auto proferido el 7 de octubre de 2013<sup>3</sup>, se advirtió la necesidad de vincular al contradictorio a la señora Nohora Esperanza Tolentino, como quiera que en uno de los actos administrativos acusados se señaló que había solicitado el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, prestación objeto de demanda, razón por la cual se requirió a la entidad demandada para que aportara los datos de notificación necesarios para realizar la notificación personal.

---

<sup>1</sup> Folio 45 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 63 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 65 del expediente.

Mediante el auto proferido el 25 de febrero de 2014<sup>4</sup>, una vez aportados los datos requeridos por parte de la entidad demanda, se ordenó la vinculación y notificación personal de la señora Nohora Esperanza Tolentino.

Una vez realizado el respectivo emplazamiento, mediante el auto proferido el 1º de julio de 2016<sup>5</sup>, se ordenó la designación de curador Ad Litem, cargo al cual fue designado el Dr. Wilson Orlando Delgado Sua<sup>6</sup>, quien tomó posesión del mismo el 8 de noviembre de 2016<sup>7</sup>,

Vencido el traslado de la demanda, mediante el auto proferido el 24 de marzo de 2017<sup>8</sup>, el Despacho citó a las partes, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, para celebrar la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En la audiencia inicial realizada el 11 de mayo de 2017<sup>9</sup>, se estableció en la etapa de saneamiento que de conformidad con la información obrante en el expediente administrativo allegado el 30 de marzo de 2017<sup>10</sup>, se advertía la necesidad de recaudar una prueba para determinar la procedencia de la vinculación al proceso a la Señora Carolina Victoria Mogollón Gaviria, atendiendo a una manifestación suscrita por el causante en la cual señalaba que se encontraba haciendo vida marital con dicha persona, razón por la cual, se ordenó a la Secretaría del Despacho que librara oficio con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Allegada la documental requerida, mediante el auto proferido el 8 de septiembre de 2017<sup>11</sup>, se ordenó la vinculación y notificación de la Señora Carolina Victoria Mogollón Gaviria.

Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal de la vinculada, mediante el auto proferido el 12 de julio de 2018<sup>12</sup>, se dispuso su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Agotado el trámite pertinente al registro de personas emplazadas y aportado el edicto emplazatorio, mediante el auto proferido el 26 de julio de 2019<sup>13</sup>, se dispuso la designación de una terna de abogados como curadores de la señora Mogollón Gaviria.

En razón de lo anterior, el Dr. Diego Fernando Tautiva Oyuela, aceptó el cargo de

---

<sup>4</sup> Folio 87 del expediente.

<sup>5</sup> Folios 110 y 111 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 122 y 123 del expediente.

<sup>7</sup> Folio 124 del expediente.

<sup>8</sup> Folio 128 del expediente.

<sup>9</sup> Folios 137 a 139 del expediente.

<sup>10</sup> Folios 132 y 133 del expediente.

<sup>11</sup> Folio 176 del expediente.

<sup>12</sup> Folios 191 y 192 del expediente.

<sup>13</sup> Folios 225 y 226 del expediente.

curador de la señora Mogollón Gaviria, siendo notificado personalmente el 23 de agosto de 2019<sup>14</sup>.

Mediante auto proferido el 6 de diciembre de 2019<sup>15</sup>, se convocó a las partes e intervinientes para la continuación de la audiencia inicial, para el día 19 de marzo de 2020, no obstante, atendiendo a una solicitud de aplazamiento del curador ad litem, de la señora Nohora Esperanza Tolentino, mediante auto del 7 de febrero de 2020<sup>16</sup> se accedió a la solicitud y se reprogramó la audiencia para el 25 de marzo de 2020.

No obstante, como es sabido, en razón de los efectos nocivos derivados de la pandemia del Covid-19, se suspendieron los términos judiciales para todos los procesos ordinarios entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, tal y como se observa de la constancia secretarial obrante a folio 247 del expediente.

Posteriormente, mediante el auto proferido el 23 de octubre de 2020<sup>17</sup>, se determinó entre otras cosas, que de conformidad con los documentos obrantes en el expediente administrativo, específicamente la manifestación del traspaso de la pensión de sobrevivientes establecida en el artículo 1º de la Ley 44 de 1980, el causante había designado a Carlos Lizandro Acuña Vásquez y a María del Pilar Vásquez en calidad de esposa e hijo respectivamente, para ser beneficiarios de la prestación de la cual era titular, se hacía necesaria la vinculación de esta última en el proceso, así mismo, se dispuso que para efectos de la notificación personal, la parte demandante debería aportar la dirección de notificaciones de la vinculada dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la decisión, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción.

Por su parte la apoderada de la entidad demandada interpuso recurso de reposición<sup>18</sup> contra el auto proferido el 26 de octubre de 2020.

Mediante memorial remitido el 26 de enero de 2021<sup>19</sup>, la apoderada de la parte demandante remitió constancia de notificación por aviso realizado el 22 de enero de 2021, mediante la empresa de mensajería inter rapidísimo.

De igual forma, mediante memorial allegado el 26 de febrero de 2021<sup>20</sup>, la apoderada de la demandante, señaló que, en cumplimiento de lo dispuesto en el auto del 23 de octubre de 2020, el día 6 de noviembre de 2020 envió la comunicación establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección respecto de la cual tenía conocimiento y así mismo, destacó que el día 21 de enero de 2021 envió notificación por aviso la cual fue recibida el 22 de enero de

---

<sup>14</sup> Folio 236 del expediente.

<sup>15</sup> Folio 240 del expediente.

<sup>16</sup> Folios 244 y 245 del expediente.

<sup>17</sup> Folios 248 a 250 del expediente.

<sup>18</sup> Folios 255 a 292 del expediente.

<sup>19</sup> Folios 319 a 329 del expediente.

<sup>20</sup> Folios 283 y 284 del expediente.

2021.

Posteriormente, mediante el auto proferido el 1° de octubre de 2021<sup>21</sup>, el Despacho resolvió el recurso de reposición interpuesto y así mismo, dispuso: i) fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial el 22 de febrero de 2022; ii) conceder a las partes y al agente del Ministerio Público para que en el término de 10 días solicitaran el agendamiento de la cita para acceder al expediente; iii) ordenar a la parte demandante que aportara copia del envío establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso junto con la guía y copia del envío del aviso debidamente diligenciada so pena de retrotraer el auto que fijó fecha para la continuación de la audiencia inicial.

Por su parte la apoderada de la demandante, mediante memorial del 4 de octubre de 2021<sup>22</sup>, solicitó la asignación de cita presencial para ir al Juzgado y así poder acceder al expediente, señaló que el auto del 1° de octubre de 2021 que estaba cargado en el micrositio del juzgado no coincidía en su numeración y así mismo, aportó constancia de la diligencia de notificación personal conforme lo señalado en el artículo 291 del código general del proceso y así mismo copia de las guías expedidas por la empresa de correos inter rapidísimo.

Mediante memorial remitido el 20 de octubre de 2021<sup>23</sup>, el Dr. Wilson Orlando Delgado Sua, curador ad litem de la litisconsorte Nohora Esperanza Tolentino, solicitó acceso al expediente de manera digital y así mismo, señaló que el auto proferido el 1° de octubre de 2021, no coincidía con el que se había cargado en el micrositio del juzgado en la pagina web de la rama judicial.

Posteriormente, mediante memorial remitido el 9 de febrero de 2022<sup>24</sup>, EL Dr. Yony Dávila Amador, quien aporta poder conferido por la señora María del Pilar Vásquez, allega escrito de contestación de la demanda.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1 De la contestación de la demanda aportada por la señora María del Pilar Vásquez

Debe advertirse que de conformidad con la guía de envío aportado por la parte demandante, el día 6 de noviembre de 2020, remitió copia de la demanda y copia simple del auto del 9 de octubre de 2020, con destino a la Señora María del Pilar Vásquez, a la dirección Calle 42 F SUR #72 I-38 Casa 59 en la ciudad de Bogotá, la cual de acuerdo con lo certificado por la empresa de mensajería Inter Rapidísimo fue recibido en dicha dirección el 7 de noviembre de 2020.

Al respecto el artículo 291 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

---

<sup>21</sup> Folios 287 y 288 del expediente.

<sup>22</sup> Folios 292 a 294 del expediente.

<sup>23</sup> Folios 290 y 291 del expediente.

<sup>24</sup> Folios 296 a 316 del expediente.

**“(…) ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (…)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

**Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.**

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta. (…)”

Posteriormente, ante la no comparecencia de la vinculada al juzgado para efectuar la notificación personal, la parte demandante remitió aviso a la dirección de notificaciones de María del Pilar Vásquez, el día 21 de enero de 2021, siendo recibida en la misma el 22 de enero de 2021 tal y como se observa de la constancia visible a folio 323 del expediente.

Al respecto el artículo 292 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

**“(…) ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su

*naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)*

Así las cosas, se observa que la contestación de la demanda remitida por el apoderado de la Señora María del Pilar Vásquez el día 9 de febrero de 2022, resulta claramente extemporánea, como quiera que fue aportada más de un año después de que se surtiera la notificación por aviso, superando con creces el término del traslado de la demanda establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual es de 30 días hábiles y, en consecuencia, dada su extemporaneidad no se tendrá en cuenta.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el poder conferido por la vinculada data del 22 de julio de 2021, lo cual demuestra que la señora Vásquez conocía la demanda, no obstante, la contestación de la demanda fue presentada como se indicó, únicamente el 9 de febrero de 2022.

## **2.2 De la solicitud de acceso al expediente**

Se observa que mediante memoriales del 4 y 20 de octubre de 2021, la apoderada de la demandante y el curador Ad Litem de una de las litisconsortes, solicitaron acceso al expediente de manera física y virtual, sin que obre en el expediente constancia de que dichas solicitudes hubieran sido atendidas.

Así las cosas, en aras de garantizar el debido proceso de las partes y atendiendo a que, en el auto del 20 de octubre de 2021, se indicó que estas podrían solicitar el acceso al expediente, se agendará cita para el día **miércoles 23 de febrero de 2022, a las 10:00 am**, en las instalaciones del Despacho ubicado en la sede Judicial del Can, dirección Carrera 57 #43-91 piso 5, en la ciudad de Bogotá, para que la Dra. Luz Stella Galvis Carrillo, apoderada de la parte demandante, pueda consultar el expediente.

Ahora bien, respecto de la solicitud elevada por el Dr. Wilson Orlando Delgado Sua, de remitir el expediente de manera virtual, se advierte que la digitalización de los expedientes se está haciendo de manera paulatina y para el momento el presente proceso únicamente se encuentra en físico, razón por la cual se le agendará cita para consulta del mismo el día **miércoles 23 de febrero de 2022, a las 11:00 am** en las instalaciones del Despacho ubicado en la sede Judicial del Can, dirección Carrera 57 #43-91 piso 5, en la ciudad de Bogotá.

No obstante, lo anterior se advierte a las partes e intervinientes que, en virtud de las nuevas medidas implementadas para la prestación del servicio de justicia, igualmente podrán acudir en el horario habitual de 8:00 a.m a 1:00pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, a las instalaciones del juzgado para consultar el expediente, sin necesidad de cita previa.

## **2.3 De la notificación del auto proferido el 1° de octubre de 2021**

Atendiendo a los memoriales según los cuales el auto proferido el 1° de octubre de 2021, no es coherente o está incompleto en el microsítio del juzgado ubicado en la página de web de la rama judicial, una vez verificado por parte del Despacho, se encuentra que el mismo está debidamente incorporado y corresponde al estado electrónico del 4 de

octubre de 2021.

En este punto se destaca, que aun cuando en el auto se resolvió acerca de un recurso de reposición, en los ordinales segundo a sexto, igualmente se profirieron ordenes de otra índole.

#### **2.4 De la reprogramación de la continuación de la audiencia inicial**

Ahora bien, se observa que en el ordinal segundo de la parte resolutive del auto proferido el 1° de octubre de 2021, se fijó como fecha para la continuación de la audiencia inicial para el 22 de febrero de 2022 a las 9:00 am, atendiendo a que las partes no han tenido la oportunidad de acceder al expediente, tal y como quedó establecido anteriormente, se reprogramará la fecha para la continuación de la audiencia inicial para el día **1° de marzo de 2022 a las 9:00 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso del aplicativo Microsoft teams.

Por lo tanto, hasta antes del vencimiento de los 3 días anteriores a la fecha señalada en el presente proveído, las partes deberán, de forma anticipada, informar el correo electrónico designado para atender la diligencia. Se les advierte a las partes que, en caso de guardar silencio únicamente se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico aportada con la demanda y su contestación.

En ese orden de ideas, las partes junto con los interesados deben sujetarse a las siguientes recomendaciones: i) Verificar que la conexión de su computador a internet sea a través de cable de red o en su defecto, asegurarse que el dispositivo de la red WIFI esté lo más cerca posible al equipo de cómputo; ii) disponer de un sitio privado para la respectiva transmisión; iii) estar atento para que pueda participar oportunamente en los momentos que corresponda y iv) mantener el micrófono del computador la mayor parte del tiempo silenciada, debiendo habilitarlo solo en el momento en el que se le conceda el uso de la palabra.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintiocho Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.**

#### **RESUELVE**

**Primero. – Tener por no contestada la demanda** por parte de la litisconsorte María del Pilar Vásquez, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo. – Reprogramar** la fecha para la continuación de la audiencia inicial para el día **1° de marzo de 2022 a las 9: 00 am**, la cual se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso del aplicativo Microsoft teams

Para el efecto, hasta antes del vencimiento de los 3 días anteriores a la fecha señalada en el presente proveído, las partes deberán, de forma anticipada, informar el correo electrónico designado para atender la diligencia. Se les advierte a las partes que, en caso de guardar silencio únicamente se tendrá

en cuenta la dirección de correo electrónico aportada con la demanda y su contestación

- Tercero.** - Asignar cita para el día miércoles 23 de febrero de 2022, a las 10:00 am, en las instalaciones del Despacho ubicado en la sede Judicial del Can, dirección Carrera 57 #43-91 piso 5, en la ciudad de Bogotá, para que la Dra. Luz Stella Galvis Carrillo, apoderada de la parte demandante, pueda consultar el expediente.
- Cuarto.** - Asignar cita para el día miércoles 23 de febrero de 2022, a las 11:00 am en las instalaciones del Despacho ubicado en la sede Judicial del Can, dirección Carrera 57 #43-91 piso 5, en la ciudad de Bogotá, para que el Dr. Wilson Orlando Delgado Sua, curador de la Señora Nohora Tolentino, pueda consultar el expediente.
- Quinto.** - Se reconoce personería para actuar al Dr. **Yony Dávila Amador**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 79.675.846 expedida en Bogotá D.C y portador de la tarjeta profesional núm. 163.404 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la litisconsorte María del Pilar Vásquez, en los términos y para los efectos del poder aportado visible a folios 312 y 313 del expediente. Se destaca, que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura<sup>25</sup>, se trata de un profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes<sup>26</sup>.

Todo memorial deberá remitirse al buzón de correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el Despacho para el que se dirige y el número único de radicación del expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO**  
**JUEZ**

<sup>25</sup> Consejo Superior de la Judicatura-Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

<sup>26</sup> Certificado Digital No. 212837 del 18 de febrero de 2022.

 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior <b>hoy 21 DE FEBRERO DE 2022</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).</p>  <p><b>JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</b></p>	 <p><b>JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-</b></p> <p>En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, <b>hoy 21 DE FEBRERO DE 2022</b>, se envió mensaje de datos al apoderado que suministró su dirección electrónica.</p>  <p><b>JAIRO ANDRÉS BERNAL RAMÍREZ SECRETARIO</b></p>
---	--

**Firmado Por:**

**Monica Lorena Sanchez Romero  
Juez  
Juzgado Administrativo  
028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**097b9f807cbcf5aff35dda49107a7987010c9b1428fecdfc517804cfa1349442**

Documento generado en 18/02/2022 04:21:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**